

Guadalajara, Jalisco, a 1° de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2186/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

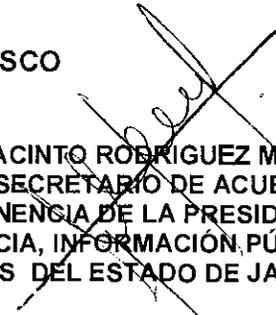
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO ROBRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

2186/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

12 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de febrero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

En la liga que ponen en la respuesta no aparecen las percepciones.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

La información puede ser consulta en la página web del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, www.stijalisco.gob.mx, sección transparencia, artículo 8, fracción V, inciso f), o bien puede ser consultado directamente en el siguiente enlace <http://www.stijalisco.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5f>



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2186/2016.
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 2186/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04094816, donde se requirió lo siguiente:

"Cuáles fueron las percepciones netas del primer semestre del 2016 de los magistrados: Lucía Padilla Hernández, Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez, Arcelia García Casares y María Eugenia Villalobos Ruvalcaba, Luis Ernesto Camacho Hernández, Federico Hernández Corona, Armando Ramírez Rizo y José Félix Padilla Lozano" (sic)

2.- El día 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, El Titular de la Unidad de Transparencia del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, como a continuación se expone:

"Ahora bien analizada la información solicitada (...) en términos de los artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información fundamental, misma que resulta afirmativo, por otro lado; de conformidad con el artículo 87 punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice (...)

En consecuencia se hace del conocimiento del solicitante, que la información relacionada con las percepciones netas de cualquier funcionario que labora en éste Órgano Colegiado, se publica permanentemente para su consulta en la página web del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, www.stjjalisco.gob.mx, sección transparencia, artículo 8, fracción V, inciso f), o puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5f> en donde se publica la percepción netas mensuales de los sueldos y de más prestaciones inherentes.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"En la liga que ponen en la respuesta no aparecen las percepciones"

4.- Mediante acuerdo fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 2186/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 2186/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1190/2016 en fecha 03 tres de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero del año en curso, en la ponencia instructora se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de enero 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 41/2016 signado por la **C. Ma. De los Angeles Cruz Arévalo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"... Contrario a la aseveración del recurrente, se precisa que para efectos de practicidad, le fue referido el enlace, en la respuesta a su solicitud de información para al localización relacionada con las percepciones netas que reciben los Magistrados y cualquier servidor público que labore en éste Tribunal.

En ese orden de ideas, como se adelantó y en acatamiento a lo que dispone el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio respuesta a la solicitud de información presentada pro el hoy quejoso (...)

Por lo que, en la respuesta emitida por éste Sujeto Obligado, se advierte que aunado a el enlace se le proporcionó información relativa a las percepciones netas en la categoría de magistrados, así como de cualquier servidor público, se precisa que en principio le fue proporcionada al quejoso la fuente y el lugar, en donde puede consultar la información requerida, misma que resulta de carácter fundamental prevista en el artículo 8 fracción V, que prevé las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas prestaciones, estímulos o compensaciones, de donde se deriva la publicación que corresponde a éste Órgano Colegiado, respecto al sueldo, compensación, despensa, total de percepciones, total de deducciones, percepción neta, prima vacacional (3 periodos) y aguinaldo (3 periodos) en la categoría de Magistrado y de cualquier servidor público, que puede ser consultada en la página web del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, www.stjjalisco.gob.mx, sección transparencia, artículo 8, fracción V, inciso f), lo que se hizo del conocimiento del peticionario en la resolución emitida y notificada con fecha 30 treinta de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el oficio 877/2016.

De lo que colige, que siguiendo estas instrucciones que se proporcionan al quejoso, es posible acceder a la información solicitada, concerniente al tabulador que contiene la publicación de las percepciones netas mensuales de los sueldos y demás prestaciones inherentes a éste Sujeto obligado, como se indico en líneas precedentes (...)"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la

Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de enero de la presente anualidad, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución

que se impugna fue notificada el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de diciembre de año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 05 cinco del mes de enero del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- El recurrente no ofreció ningún medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 01 una copia certificada de la solicitud de acceso a información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 04094816, dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) 02 dos Copia certificada de la respuesta del sujeto obligado, relativa a la solicitud de información con folio 04094816.
- c) 01 una Copia certificada de la captura de pantalla, donde se le notifica la respuesta de la solicitud de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Las probanzas presentadas por el sujeto obligado, al ser en copia certificada, se les tienen como documentales públicas por lo que se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir las percepciones netas del primer semestre del 2016 de 08 ocho magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por su parte, el Sujeto Obligado a través del Titular de la **Unidad de Transparencia** dio respuesta señalando que la información requerida es información fundamental en términos del artículo 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se puede consultar en su página oficial www.stjjalisco.gob.mx, en el apartado de transparencia, artículo

8, fracción V, inciso f), o bien puede ser consultado directamente en el siguiente enlace <http://www.stj.jalisco.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5f>, donde se publica la percepción netas mensuales de los sueldos y de más prestaciones inherentes.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando que en las ligas proporcionadas por el sujeto obligado no aparecen las percepciones.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, es así porque al realizar una consulta a la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso f), relativa a las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones, por lo que se identificó la información solicitada, como se muestran en las pantallas que se insertan:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

TABULADOR 2016

COD	PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN	DESPENSA	Total Percepciones	Total Deducciones	Percepción Neta	PRIMA VACACIONAL 3 PERIODOS	AGUINALDO 3 PERIODOS
1	1	MAGISTRADO PRESIDENTE	172,000.00	10,000.00	0.00	182,000.00	0.00	182,000.00	0.00	0.00
2	11	MAGISTRADO (Presidencia Civil)	161,700.00	17,300.00	0.00	179,000.00	0.00	179,000.00	0.00	0.00
3	20	MAGISTRADO	100,200.00	17,500.00	0.00	117,700.00	0.00	117,700.00	0.00	0.00
4	1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	30,400.00	0.00	0.00	30,400.00	0.00	30,400.00	0.00	0.00
5	1	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	31,100.00	0.00	0.00	31,100.00	0.00	31,100.00	0.00	0.00
6	1	DIRECTOR DE CONTRALORIA	63,000.00	0.00	0.00	63,000.00	0.00	63,000.00	0.00	0.00
7	1	DIRECTOR DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JURÍDICA	63,000.00	0.00	0.00	63,000.00	0.00	63,000.00	0.00	0.00
53	1	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	82,000.00	0.00	0.00	82,000.00	0.00	82,000.00	0.00	0.00
54	1	DIRECTOR DE ESCUELA JUDICIAL	63,000.00	0.00	0.00	63,000.00	0.00	63,000.00	0.00	0.00
6	1	DIRECTOR DE RECOMENDACIÓN SOCIAL	61,000.00	0.00	0.00	61,000.00	0.00	61,000.00	0.00	0.00
3	1	OFICIAL MAYOR	26,000.00	0.00	0.00	26,000.00	0.00	26,000.00	0.00	0.00
19	5	SECRETARIO DE ACUERDOS (Salvo Penal)	50,700.00	0.00	0.00	50,700.00	0.00	50,700.00	0.00	0.00
11	7	SECRETARIO DE ACUERDOS (Salvo Civil)	50,700.00	0.00	0.00	50,700.00	0.00	50,700.00	0.00	0.00
12	3	SECRETARIO RELATOR P.	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00
13	100	SECRETARIO RELATOR	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00
14	11	SECRETARIO AUXILIAR	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00
15	1	SIRVO DE COM SUBSTANCIADORA	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00
19	1	MEDICO	26,000.00	0.00	0.00	26,000.00	0.00	26,000.00	0.00	0.00
21	2	SECRETARIO PARTICULAR P.	27,000.00	0.00	0.00	27,000.00	0.00	27,000.00	0.00	0.00
22	2	JEFE DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO	27,000.00	0.00	0.00	27,000.00	0.00	27,000.00	0.00	0.00
33	3	PROYECTOR	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00
25	1	ADMINISTRADOR DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00
65	1	ANALISTA DE PROGRESO	19,000.00	0.00	0.00	19,000.00	0.00	19,000.00	0.00	0.00
26	15	JEFE DE SECCIÓN	17,100.00	0.00	0.00	17,100.00	0.00	17,100.00	0.00	0.00
27	8	AUDITOR	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00
28	2	CONTADOR P.	17,100.00	0.00	0.00	17,100.00	0.00	17,100.00	0.00	0.00

De la pantalla que antecede se identifica el tabulador del mes de enero a febrero del año 2016 dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

TABULADOR 2016

CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN	DESPENSA	Total Fijaciones	Total Deducciones	Percepción Neta	PRIMA VACACIONAL 3 PERIÓDOS	AGUINALDO 3 PERIÓDOS	SUELDO ANUAL DONADO POR EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL PARA SU INCORPORACIÓN AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACREDITARIO ADMINISTRATIVO MEJOR SORTEADO COMO JUECES ORALES
MAESTRADO PRESIDENTE	163,721.00	12,198.94	818.17	166,738.11	42,818.57	123,919.54	115,237.72	272,862.28	166,171.72
MAESTRADO (Primer de Escala)	163,721.00	12,198.94	818.17	166,738.11	42,818.57	123,919.54	115,237.72	272,862.28	
MAESTRADO	163,721.00	12,198.94	818.17	166,738.11	42,818.57	123,919.54	115,237.72	272,862.28	
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	85,491.00	5,532.31	409.08	91,432.39	22,409.28	69,023.11	64,105.42	144,131.02	
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	71,126.00	4,691.35	344.23	76,161.58	19,038.17	57,123.41	53,400.32	119,523.74	
DIRECCIÓN DE VE CONTABILIDAD	67,907.00	4,392.00	326.87	72,625.87	18,161.19	54,464.68	50,779.63	105,244.31	
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JURÍDICA	63,977.00	4,017.28	298.19	68,292.47	17,071.42	51,221.05	47,728.38	102,949.43	
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	59,477.00	3,817.28	283.12	63,577.40	15,892.64	47,684.76	44,252.62	91,937.38	
DIRECCIÓN DE ESCUELA JUDICIAL	54,111.00	3,512.28	263.12	57,886.40	14,467.00	43,419.40	40,128.36	83,547.76	
DIRECCIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	45,174.00	2,912.71	218.17	48,205.68	12,050.89	36,154.79	33,124.92	69,279.71	
CEFSAL MAYOR	38,616.00	2,472.00	185.17	41,273.17	10,309.89	30,963.28	28,126.32	59,090.00	
SECRETARIO DE ACUERDOS (Segunda Escala)	42,712.00	2,769.20	207.17	45,788.27	11,443.53	34,344.74	31,558.32	65,903.04	
SECRETARIO DE ACUERDOS (Tercera Escala)	39,712.00	2,532.78	189.17	42,434.95	10,619.84	31,815.11	29,165.32	60,980.43	
SECRETARIO RELATOR P.	45,862.00	2,912.71	218.17	48,992.88	12,237.12	36,755.76	33,829.32	70,585.08	
SECRETARIO RELATOR	48,812.00	3,042.70	228.17	52,082.87	13,019.59	39,063.28	35,813.32	74,876.60	
SECRETARIO AUXILIAR	49,812.00	3,206.71	238.17	53,257.88	13,315.47	40,042.41	36,813.32	76,855.73	
SECO DE COM SUJETACIÓN	49,812.00	3,206.71	238.17	53,257.88	13,315.47	40,042.41	36,813.32	76,855.73	
MECOSO	23,444.00	1,503.00	109.17	25,056.17	6,263.87	18,792.30	17,313.84	36,106.14	
SECRETARIO PARTICULAR P.	17,802.00	1,136.00	85.17	19,023.17	4,761.46	14,261.71	13,240.00	27,501.71	
JEFE DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO	17,402.00	1,100.00	82.17	18,584.17	4,618.35	13,965.82	12,940.00	26,905.82	

De la pantalla que antecede se identifica el tabulador del mes de marzo a diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

En ese tenor, la respuesta emitida por parte del sujeto obligado fue adecuada, completa y congruente con lo petitionado.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión, la información se entregó de manera completa y la respuesta fue adecuada respecto de lo petitionado, siendo procedente **CONFIRMAR** las respuestas del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

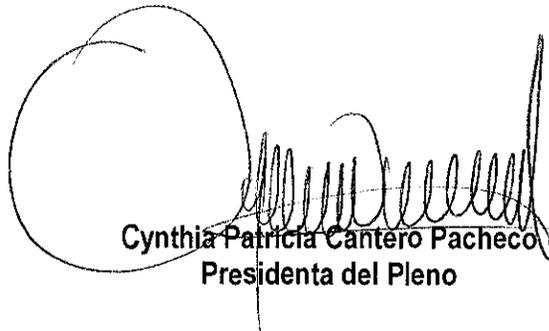
SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADOS** los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** la respuestas emitidas por el sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

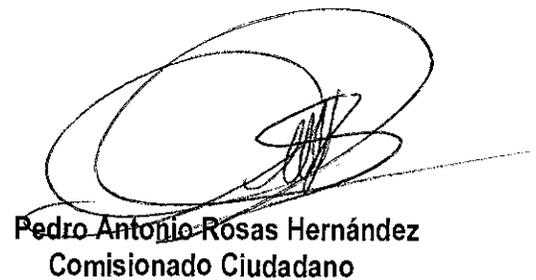
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2186/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.